

DECRETO N° 35.884

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir en el artículo 3º del Plan Montevideo, aprobado por Decreto N° 28.242, de 10 de setiembre de 1998, el texto del artículo D.141, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.141. Terrenos inaprovechables. Cuando el área utilizable de un terreno afectado por el retiro frontal vigente no quede en condiciones de aprovechamiento razonable, quedando reducida a un área útil menor o igual a 70 metros cuadrados en cada planta o cuando alguna o algunas de sus dimensiones lineales, por causa de los retiros vigentes quede reducida a 6 metros o menos, la Intendencia a través de la oficina competente podrá disponer la exoneración total o parcial del retiro teniendo en cuenta todas las circunstancias atendibles, de acuerdo con los informes técnicos respectivos.”.

Artículo 2º- Sustituir en el artículo 3º del Plan Montevideo, aprobado por Decreto N° 28.242, de 10 de setiembre de 1998, el texto del artículo D.142, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.142. Concesiones de líneas especiales de retiro. La Intendencia de Montevideo a través de la oficina competente podrá resolver la modificación total o parcial de los retiros vigentes si se cumplen una o varias de las siguientes condiciones:

- a) El hecho de que alguna o algunas de sus dimensiones lineales, por causa de los retiros vigentes quede reducida a dimensiones que no permitan su razonable aprovechamiento.
- b) La conformación y dimensiones de los predios linderos y su posible adaptación a los retiros vigentes.
- c) La naturaleza y disposición de los edificios existentes en la zona.
- d) Las concesiones de líneas especiales con respecto a los retiros frontales de que hayan sido objeto o puedan ser objeto los predios inmediatamente linderos al considerarlos así como los restantes de la cuadra.
- e) La necesidad de evitar perjuicios de asoleamiento, visuales, perspectivas y de todo otro orden, a los predios linderos o a las edificaciones allí existentes.

En todos los casos de concesiones de líneas especiales de retiro frontal, las oficinas técnicas determinarán la distancia que las construcciones avanzadas deberán guardar con respecto a los predios linderos, la que en general, será sensiblemente mayor que la dimensión del retiro vigente. Asimismo, la altura de la edificación en las áreas que dichas concesiones habiliten nunca podrá ser mayor, en general, que las alturas dominantes en la zona y se establecerá concretamente en cada caso, la altura de la edificación o el número de pisos para los que se concede la línea límite especial. Los predios con frente a las avenidas, bulevares, ramblas, plazas, parques y vías públicas, que por sus características de especial importancia urbanística hagan necesario un tratamiento diferenciado, serán objeto de un especial estudio, estableciéndose las particulares condiciones que cada caso requiera.

Las líneas límites especiales que se concedan de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el anterior, caducarán después de transcurridos 4 años de la fecha de su concesión si en dicho lapso el

solicitante no se hubiera acogido a ella, realizando la debida edificación de material.

Si conviniera al interés público, de acuerdo con los informes técnicos del caso, el mantenimiento estricto de los retiros, se procederá a la expropiación del predio.

Será elemento de juicio fundamental, la circunstancia de si la reducida dimensión del solar fuera originada por sus subdivisiones realizadas sin previa autorización departamental y posteriormente a la vigencia de las normas que imponen los retiros.”.

Artículo 3º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**CARLOS OTERO**  
Secretario General

**MARTÍN NESSI**  
Presidente

Montevideo, 2 de Mayo de 2016.-

**VISTO:** el Decreto N° 35.884 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de abril de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 25 del mismo mes y año por el cual de conformidad con la Resolución N° 652/16 de 22/2/16 se sustituyen en el artículo 3 del Plan de Montevideo, aprobado por Decreto N° 28.242 promulgado el 16 de setiembre de 1998 los textos de los artículos D. 141 y D. 142, los que quedarán redactados de la forma que se indica, bajo los ítems "Terrenos inprovechables" y "Concesiones de líneas especiales de retiro";

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 35.884 sancionado el 14 de abril de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Planificación Territorial, a los Servicios de Regulación Territorial, Escribanía, Información y Comunicación, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-